GACETA MUNICIPAL

15 de mayo del 2025
Gaceta 5, Año 1
VOLUMEN XLI

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Lic. Rodolfo Nogués Barajas, Presidente Municipal Constitucional de Jilotepec, Estado de México, con fundamento en los artículos 123, 128 Fracción III, XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 27, 30, 30 Bis, 31 fracción XXXVI, 91 fracción VIII, XIII y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente; a sus habitantes hace saber:

ÍNDICE:

- **Reglamento de Recolección de Residuos Sólidos de la Dirección de Servicios Públicos.**

15 de mayo del 2025
Gaceta 5, Año 1
VOLUMEN XLI

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

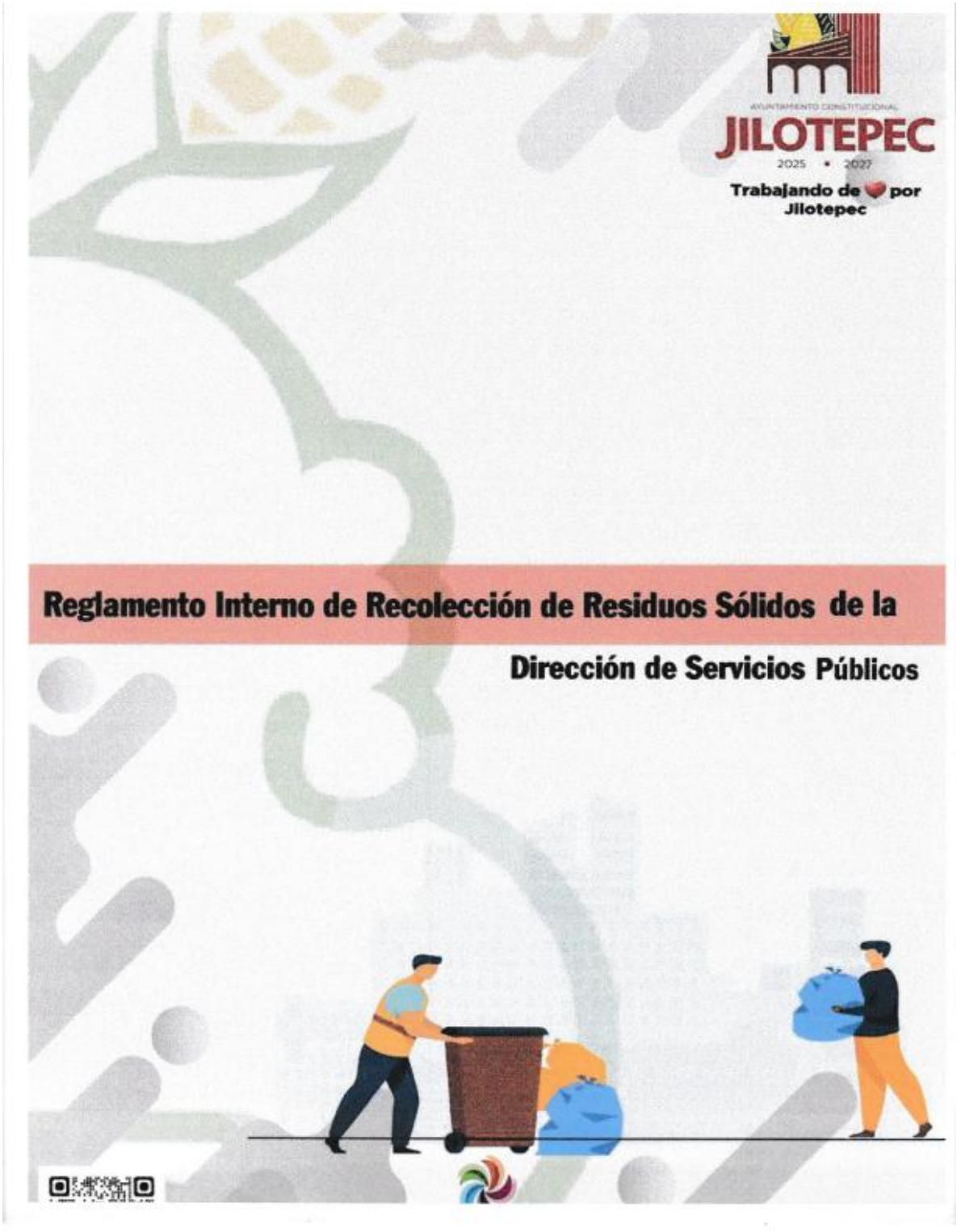

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	13	03	2025

REGLAMENTO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS

..... Presidente Municipal Constitucional de Jilotepec,

Administración 2025 - 2027

Estado De México, con fundamento en los artículos 123, 128 Fracción III, XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 27, 30, 30 Bis, 31 fracción XXXVI, 91 fracción VIII, XIII y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente; a sus habitantes hace saber:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS (BASURA) DEL MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	13	03	2025

REGLAMENTO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS

Contenido

TÍTULO PRIMERO 4
CAPÍTULO PRIMERO 4
Del Objetivo del Reglamento 4
CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS RESPONSABLES 6
TÍTULO SEGUNDO DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS CAPÍTULO PRIMERO 7
CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SOBRE LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS 8
CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES 9
CAPÍTULO V DEL SERVICIO DE LIMPIA 11
CAPÍTULO VI DE LA RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS 13
CAPÍTULO VII DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA POR LOS PARTICULARES 21
DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS 22
TRANSITORIOS 23
HOJA DE CONTROL DE CAMBIOS 24
HOJA DE VALIDACIÓN 25

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	13	03	2025

REGLAMENTO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO PRIMERO
Del Objetivo del Reglamento

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia general y obligatoria para todos los habitantes del Municipio de Jilotepec de Molina Enríquez, Estado de México y tiene por objeto regular y fortalecer la prestación de los servicios públicos municipales y de participación ciudadana en el uso, aprovechamiento y conservación de los mismos, de conformidad, fundamentalmente en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, Ley General para la prevención y gestión Integral de residuos Artículo 10, la Ley General de Salud, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México Vigente, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal,

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-161-SEMARNAT-2011, QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA CLASIFICAR LOS REDISUOS DE MANEJO ESPECIALES DONDE SE CONSIDERA que sea un residuo, incluido en el Diagnóstico Básico Estatal para la Gestión Integral de Residuos.

ANEXO NORMATIVO

Los residuos orgánicos de las actividades intensivas agrícolas, avícolas, ganaderas y pesqueras.

Artículo 2.- Los servicios públicos a regular dentro del reglamento del Ayuntamiento son los siguientes mencionados:

I.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento, y disposición final de residuos sólidos y urbanos.

II.- Barrido manual de la cabecera municipal y espacios públicos.

III.- Servicios generales

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	13	03	2025

REGLAMENTO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 3.- Para los efectos de este capítulo se entiende por:

I.- Almacenamiento. - La acción de retener temporalmente los residuos, en tanto se utilizan para su aprovechamiento y se entregan al servicio de recolección o se dispone su uso final.

II.- Biodegradable. - Cualidad que tiene la materia tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos.

III.- Carga contaminante. - Cantidad de agentes contaminantes contenidos en un residuo.

IV.- Composteo. - El proceso controlado para degradar materiales orgánicos por medio de la acción de microorganismos.

V.- Contaminante. - Toda materia en cualquiera de sus estados físicos, químicos o biológicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora o cualquier otro elemento ambiental, altera o modifica su composición natural, así como su entorno y degrada su calidad.

VI.- Control de residuos. - El almacenamiento, recolección, transporte, rehusó, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos para evitar la contaminación ambiental.

VII.- Degradación. - Proceso de descomposición de la materia, en general por medios físicos, químicos y biológicos.

VIII.- Desperdicios de cocina. -producto de la preparación y consumo de alimentos que son de fácil descomposición, cáscaras de frutas y verduras.

IX.- Reciclaje. - Proceso de transformación de los residuos con fines productivos.

X.- Recolección. - Acción de transferir los residuos de sus sitios de origen o almacenamiento, a las instalaciones de trasferencia, tratamiento, rehusó, reciclaje o sitios para su disposición final.

XI.- Residuos sólidos urbanos. – Conocidos como basura, son aquellos desechos generados en hogares, comercios o en la vía pública, tales como envases, empaques, restos de comida,

o lo que resulta de la limpieza de las calles y lugares públicos. Son responsabilidad de los municipios.

XII.- Residuos sólidos urbanos municipales. - Son los recolectados por el servicio público de limpia, directamente de la vía pública y los que se depositen en el sitio de disposición final municipal, en general, son todos aquellos que no sean considerados como peligrosos, de conformidad con las normas oficiales y demás disposiciones legales.

XIII.- Residuos peligrosos. Son aquellos que poseen algunas características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos. Son responsabilidad de la federación con excepción de micro generadores.

XIV.- Residuos de manejo especial. - Son producidos por grandes generadores, son los generados en actividades intensivas agrícolas, avícolas, ganaderas y pesqueras. Sin que **tengan características de peligrosidad o ser RSU. Son responsabilidad de las entidades federativas y de los municipios.**

XV.- Residuos sólidos urbanos municipales comerciales. - Los que se generan por las actividades o de servicio dentro del municipio.

XVI.- Reusó. - Acción de aprovechar un residuo sin un proceso previo de transformación

XVII.- Tratamiento. - Proceso de transformación de los residuos por medio del cual se cambian sus características ya sean físicas o químicas.

Artículo 4.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos tiene el poder para manejar de forma autónoma sus residuos sólidos urbanos. Ello implica que las funciones de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los RSU quedan a su cargo.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS RESPONSABLES

Artículo 5.- Sin perjuicio de las atribuciones que competen al Ayuntamiento, al Presidente Municipal y a las demás dependencias de la Administración Pública Municipal, la aplicación en la prestación de los servicios que este Título contempla es únicamente a la Dirección de Servicios Públicos.

Son auxiliares para la vigilancia de este Título, las Direcciones de Seguridad Ciudadana, Atención Ciudadana, Desarrollo Urbano, Ecología, Obra Pública, Protección Civil y las demás Dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de Conformidad con sus respectivas atribuciones. Así mismo serán auxiliares todos los ciudadanos del municipio.

Artículo 6.- La Dirección de Servicios Públicos es un área operativa que trabajara en coordinación con la Dirección de Ecología en el ámbito de su competencia en la vigilancia de la política ambiental municipal en la difusión de la participación corresponsable de la sociedad.

Artículo 7.- Las Dependencias y entidades de la administración pública municipal de acuerdo con su capacidad técnica, deberán limpiar las zonas en donde lleven a cabo actividades propias de su área con mayor rapidez.

Artículo 8.- Las dependencias y entidades públicas de carácter federal y estatal deberán limpiar las zonas en donde lleven a cabo sus actividades dentro del territorio municipal, así mismo responsabilizarse de sus residuos generados al interior de las mismas.

TITULO SEGUNDO
DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS
CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 9.- El presente título regula la prestación del servicio de limpia y disposición de desechos dentro del territorio del Municipio de Jilotepec, en consecuencia, se fijan las bases para:

I.- Realizar la recolección y transporte de los residuos sólidos.

II.- Obtener el aprovechamiento de los residuos sólidos.

III.- Poner en práctica rellenos sanitarios.

IV.- Promover y estimular la participación ciudadana para la limpieza del territorio del municipio, así mismo, asesorar en su caso a la población.

V.- Evitar que los residuos sólidos y basura originen focos de infección, peligro o molestia para los habitantes del municipio o la propagación de enfermedades.

VI.- Señalar las obligaciones y sanciones que en materia de limpia pública y disposición de desechos deban cumplir las personas físicas o jurídicas colectivas.

VII.- Otorgar autorizaciones y concesiones del manejo integral de RSU

VIII.- Promover el composteo e industrialización de los residuos sólidos.

XIX.- En general efectuar las acciones necesarias, para el cumplimiento del objeto o materia pública y

XX.- Los que señalen otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SOBRE LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS

Artículo 10.- Bajo la subordinación del Presidente Municipal, La Dirección de Servicios Públicos, además de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y el Bando Municipal vigente tendrá las siguientes atribuciones:

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	13	03	2025

REGLAMENTO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS

I.- Planeará, realizará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones de operación los servicios públicos de limpia y disposición final de los desechos sólidos.

II.- Podrá promover y supervisar la participación de las organizaciones vecinales, que estén reconocidas y autorizadas por la Administración Municipal, en el servicio de limpia y disposición final de desechos.

III.- Atenderá las quejas que se presenten con relación al servicio.

IV.- Evaluará y mejorará en forma permanente las rutas de recolección.

V.- Atenderá favorablemente las solicitudes que procedan de conformidad con el artículo 7 del presente reglamento, presentadas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en relación con el servicio público de limpia y disposición de desechos.

VI.- Fomentará la creación de puntos limpios públicos.

VII.- Promoverá la limpieza de fachadas de edificios públicos y privados con la participación de los propietarios o poseedores.

VIII.- Podrá realizar un programa de reciclaje de los desechos o concesionarlo, previa autorización del Presidente Municipal.

IX.- Realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades de recolección;

X.- Las demás que le atribuyen el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 11.- Los habitantes del municipio, que sean originarios, vecinos y/o transeúntes tendrán las siguientes obligaciones:

I.-Tratar al personal del departamento de limpia y recolección con cortesía y respeto, quienes recibirán igual trato;

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	13	03	2025

REGLAMENTO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS

II.- Abstenerse de acumular o tirar desechos o materiales de cualquier tipo en la vía pública, así como en lotes baldíos, respetando los horarios de recolección, en caso contrario se hará acreedor de una sanción administrativa y en caso de negativa o reincidir será acreedor a una sanción económica de **20 UMAS equivalente al precio vigente de la UMA.**

III.- Depositar la basura previamente separada en 3 grupos Orgánica, Inorgánica y Sanitaria (la basura relacionada con el contacto del cuerpo humano) para su recolección, en bolsas adecuadas o en recipientes destinados especialmente para ello.

IV.- Barrer y conservar limpia la calle, banqueta o área verde que le corresponda frente a su domicilio o establecimiento.

V.- Conservar limpios y libres de maleza los predios baldíos que sean de su propiedad. En caso de no hacerlo se procederá en los términos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios;

VI.- Clasificar los residuos sólidos municipales, de conformidad con los programas establecidos por el gobierno municipal;

VII.- Abstenerse de depositar o acumular desechos en la vía pública, fuera de los horarios establecidos para su recolección o después de que haya pasado el camión recolector, con excepción de los contenedores instalados para ello y los puntos limpios implementados en las distintas localidades.

VIII.-Queda totalmente prohibido extraer las bolsas y los RSU de los contenedores ubicados en la vía pública.

IX.- Entregar al servicio de recolección en bolsas cerradas, el cascajo o cualquier otro material que tienda a dispersarse, de tal manera que facilite su manejo.

X.- Entregar las ramas resultantes de la poda de árboles en atados con una longitud máxima de la vara de 1 metro y un peso no mayor a 25 kilogramos.

REGREC-H00/DG12/DISEP CER/DJUR-A4

XI.- Participar cuando el Presidente Municipal así lo determine, en las acciones específicas de limpia, preservación del ambiente y ejecución de programas de reciclado.

XII.- Atender reportes de atención ciudadana a la brevedad que competa a la Dirección de servicios públicos.

XIII.- El desacato de las anteriores los hará acreedores a Sanciones Administrativas, Jurídicas y Económicas.

Artículo 12.- Se reconoce a la ciudadanía como vigilante honoraria, para que mediante el departamento de Atención Ciudadana hagan del conocimiento del gobierno municipal, a los servidores públicos y a toda persona en general, que violen u omitan las disipaciones contenidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO V
DEL SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 13.- Se entenderá por acciones ordinarias del servicio público de limpia y recolección, las siguientes actividades:

I.- Servicio de recolección Residuos sólidos urbanos, así como los generados por dependencias públicas, centros de culto, casas de beneficencia y asistencia social, instituciones de educación pública y mercados municipales.

II.- Barrido manual y papeleo de las vialidades principales de la cabecera municipal.

Artículo 14.- Se entenderá por acciones extraordinarias del servicio público de limpia y recolección las siguientes actividades:

I.- Apoyar en la recolección de escombro y residuos de poda en la vía pública, originados por obras a cargo del gobierno municipal.

II.- Realizar la limpieza de lotes baldíos de conformidad con el presente reglamento y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, turnando informe sobre el trabajo a la Tesorería Municipal para que éste haga el cobro al particular.

III.- Participar en actividades de limpieza en las comunidades con la presencia de la comunidad vecinal.

IV.- Trabajar en conjunto con otras dependencias en programas de educación ambiental y concientización ciudadana.

V.- Prestar el servicio de limpia y disposición de desechos a particulares de conformidad con el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- Los residuos que sean recolectados como resultado de las acciones ordinarias y extraordinarias del servicio público de limpia, así como los que sean depositados en el sitio de disposición final, son propiedad del Municipio de Jilotepec, Estado de México.

Artículo 16.- La recolección mecanizada de residuos sólidos urbanos se efectuará diariamente en la cabecera municipal de 6:00 pm a 10:00 pm. En las comunidades, se realizará con la frecuencia y horarios que indique la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 17.- El barrido de las calles se efectuará diariamente en la cabecera municipal del municipio de las 6:00 a las 13:00 horas. En las comunidades, se hará únicamente en las vialidades principales con frecuencia y los horarios que fije la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 18.- Se implementarán las faenas de limpieza en las principales vialidades de la cabecera municipal en horarios que la Dirección de Servicios Públicos establezca, a fin de mantener limpio nuestro municipio.

Artículo 19.- La Dirección de Servicios Públicos se coordinará con la Dirección de Seguridad Ciudadana a efecto de que ningún vehículo impida el barrido manual que deba realizarse de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 20.- Por vialidades principales se entenderán:

I.- Primarias. - Aquellas que cruzan de extremo a extremo el territorio municipal;

II.- Secundarias. - Aquellas que unen a dos vialidades primarias;

III.- Terciarias. - Las principales de cada comunidad.

Artículo 21.- Solo podrá prestar el servicio de limpia y disposición de desechos, el personal adscrito a la Dirección de Servicios Públicos, así como aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que autorice la propia Dirección.

Artículo 22.- El personal autorizado para prestar el servicio público de limpia deberá tratar a la ciudadanía con cortesía y respeto.

Artículo 23.- Queda estrictamente prohibido al personal adscrito a la Dirección de Servicios Públicos, solicitar a los usuarios cualquier dádiva o gratificación por el servicio que presten.

Artículo 24.- Queda estrictamente prohibido utilizar los vehículos propiedad del municipio para fines particulares.

CAPÍTULO VI
DE LA RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 25.- El servicio de recolección y disposición final de desechos sólidos comprende las siguientes acciones:

I.- Efectuar el barrido manual de las avenidas principales, exteriores de mercados, plazas, jardines y otras áreas públicas y promover la participación ciudadana en general.

II.- Recolección y transporte de los residuos sólidos municipales al sitio de disposición final, mediante los esquemas de colaboración de los particulares en recolección por acera, por esquina y por contenedores por el Ayuntamiento para todo el municipio.

III.- Confinamiento en el sitio de disposición final mediante el pago conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para los particulares que colaboren en la prestación del servicio a propuesta de la Dirección de Servicios Públicos.

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	13	03	2025

REGLAMENTO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 26.- La recolección de los residuos sólidos municipales deberá llevarse a cabo con los métodos, frecuencia, condiciones y equipo que garanticen que no se contaminará el ambiente.

Artículo 27.- Los horarios de recolección domiciliaria por acera de los residuos municipales, se hará del conocimiento de los habitantes del municipio a través de delegados municipales, consejos de participación ciudadana, comités de vecinos, jefes de manzana y organismos ciudadanos existenciales.

Artículo 28.- La recolección domiciliaria comprende la recepción de los residuos domésticos que en forma normal genere una familia, dichos residuos se recibirán a la clasificación emitida por la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 29.- La recolección domiciliaria solo la realizaran los vehículos recolectores propiedad del Ayuntamiento y se hará de forma gratuita, sin embargo, cuando la capacidad técnica y operativa del Ayuntamiento impida recolectar la basura domiciliaria, este podrá concesionar el servicio o acreditar permisos a los cuales se les denominará "Prestadores de Servicio de Recolección Autorizados"

Con la finalidad de evitar abusos a la ciudadanía por la prestación del servicio enunciado en el párrafo anterior, la Dirección de Servicios Públicos establecerá, y en su caso autorizara la tarifa que recibirán los "Prestadores de Servicio de Recolección Autorizados" por el desarrollo de su actividad.

El personal, así como los vehículos de los "Prestadores de Servicio de Recolección Autorizados" deberán contar con elementos necesarios que permitan plenamente su identificación y su servicio se realizara con decoro y respeto a la ciudadanía.

Artículo 30.- Los vehículos propiedad del municipio así como los "Prestadores de Servicio de Recolección Autorizados", deberán mantenerse en condiciones adecuadas debiéndose identificar de la siguiente manera: vehículo de color blanco, con el logotipo que sea autorizado por el Presidente Municipal, número económico con color oficial contando con la leyenda "JILOTEPEC" para su fácil identificación y deberán contar con número telefónico

de la Dirección de Servicios Públicos para reportar las posibles irregularidades en el servicio que prestan.

Artículo 31.- El servicio de recolección se efectuará única y exclusivamente por vehículos oficiales o por los autorizados para ese cometido debiendo ocupar únicamente el peso o volumen para el que fueron diseñados.

Artículo 32.- Los prestadores de servicio de recolección externos autorizados están obligados a pagar por prestar el servicio de recolección conforme a cuotas que fije el Código Financiero del Estado de México y Municipios o la que fije el Presidente Municipal.

Artículo 33.- Los conductores de las unidades recolectoras de los residuos, además de cumplir con los horarios y rutas deberán de anunciar su paso por los sitios de recolección, en la forma que establezca la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 34.- Los conductores de los vehículos propiedad del municipio, así como de los particulares que transportan materiales o desechos dentro del municipio, deberán cumplir con los siguientes requisitos de protección para evitar que durante su traslado se esparzan los desechos en la vía pública:

I.- Humedecer los materiales cuando por su propia naturaleza puedan esparcirse o desprenderse de ellos, tales como: polvos o alguna otra materia que ensucie las vialidades;

II.- Cubrir los materiales con lonas, mantas o similares para evitar su dispersión;

III.- El traslado de todos los similares deberá efectuarse con vehículos cerrados que eviten escurrimientos.

IV.- Los vehículos transportistas de residuos municipales, deberán disponer de estos en los sitios autorizados por el gobierno municipal.

Artículo 35.- Las inmobiliarias y fraccionadoras públicas y privadas que realicen desarrollos habitacionales, en tanto no efectúen la entrega del desarrollo al Ayuntamiento están obligadas a proporcionar el servicio de recolección, el cual podrá ser a través de la Dirección de Servicios Públicos previa autorización del Presidente Municipal, y el pago de derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	13	03	2025

REGLAMENTO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 36.- Los establecimientos comerciales que requieran la prestación del servicio de recolección, deberán pagar los derechos correspondientes o bien, podrán celebrar convenios con el Ayuntamiento para la prestación de este servicio, en términos de lo que establece la Ley Orgánica Municipal vigente y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 37.- Los propietarios o administradores de rastros, establos, caballerizas y de cualquier otro lugar autorizado por el alojamiento de animales, deberán

Transportar sus residuos al lugar que indique la Dirección de Servicios Públicos, previo pago de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.

Artículo 38.- Queda prohibido juntar o mezclar residuos peligrosos o potencialmente peligrosos con los residuos sólidos urbanos.

Los generadores tienen la obligación entregar sus residuos a los prestadores del servicio público de recolección, conforme a los criterios de clasificación que determine el gobierno municipal, quien podrá disponer que los entreguen por separado.

Artículo 39.- Los grandes y pequeños generadores de residuos sólidos urbanos y establecimiento y/o comercios deberán obtener su registro como generador de residuos, para que a través de la Dirección de Servicios Públicos realicen la recolección de estos, previamente el pago de derechos a tesorería conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México.

Artículo 40.- Queda estrictamente prohibido a los prestadores de servicio de recolección de residuos, realizar la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos biológico-**infecciosos y residuos de manejo especial** toda vez que corresponde a la SEMARNAT su regulación y control, esto en términos de la norma oficial mexicana, NOM-087-ECOL-SSA1-2002. NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-161-SEMARNAT-2011,

QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA CLASIFICAR LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIALES.

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	13	03	2025

REGLAMENTO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 41.- Queda estrictamente prohibido a los vehículos recolectores propiedad del municipio prestar el servicio fuera del territorio municipal y fuera del horario laboral.

Artículo 42.- Los locatarios de los mercados, así como los comerciantes establecidos en la vía pública, deberán conservar limpia el área que les corresponde. Asimismo, deberán contar con recipientes apropiados para que tanto ellos como sus clientes depositen sus residuos.

Artículo 43.- La obligación prevista en el artículo anterior es aplicable a las asociaciones o agrupaciones de tianguistas, quienes deberán limpiar, recolectar y separar los residuos que generen como consecuencia de su actividad hasta un radio de 50 metros alrededor de la zona físicamente ocupada.

Las asociaciones o agrupaciones de tianguistas se comprometen a entregar en los contenedores los residuos que corresponden en cada uno sin afán de contaminar los residuos para su óptimo tratamiento y disposición final.

Las asociaciones o agrupaciones de tianguistas podrán contratar a empresas particulares prestadores del servicio de recolección y disposición de desechos autorizados por el gobierno municipal, pero en todo caso serán responsables solidariamente del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los generadores de residuos en tianguis y mercados podrán realizar convenios con la Dirección de Servicios Públicos, previo pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal a fin de que el servicio de recolección lo ejecute dicha Dirección.

Artículo 44.- Los propietarios o poseedores de almacenes, expendios y bodegas de toda clase de artículos cuyas operaciones de carga y descarga ensucien la vía pública, estén obligados al aseo inmediato del lugar una vez terminadas sus maniobras.

Los propietarios o poseedores de establecimientos industriales, comerciales o de servicios que tengan área de estacionamientos que colinden con la vía pública deberán mantenerlos limpios.

Artículo 45- Las empresas constructoras, operadoras de servicio o contratistas que realicen alguna actividad dentro del territorio municipal, tienen la obligación de recoger todo el material o desechos derivados de sus actividades y darle la disposición final.

Artículo 46.- Los comerciantes, así como los particulares que presten el servicio público de limpia que infrinjan las disposiciones contenidas en este capítulo, se harán acreedores a las sanciones previstas en el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Articulo 47.- Los propietarios o poseedores de solares o predios baldíos deberán mantenerlos limpios, libres de desechos, maleza y escombro, evitando su insalubridad e impidiendo se conviertan en focos de infección, asimismo deberán bardear o circular, en sus partes colindantes con la vía pública y prever lo necesario para evitar la propagación de roedores y alimañas.

Artículo 48.- Cuando el propietario o poseedor dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que fue notificado por la Dirección Jurídica, no cumpla con lo establecido en el artículo 47 del presente reglamento, la Dirección de Servicios Públicos prestará el servicio de conformidad con las tarifas establecidas en el Código Financiero del Estado de México.

Artículo 49.- Los propietarios de inmuebles en construcción, ampliación, remodelación o demolición son responsables directos del retiro de materiales, escombro o cualquier otra clase de desechos, debiendo transpórtalos y depositarlos a los sitios de disposición final, previo pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal.

Artículo 50.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que se promueven por medio de propaganda, tales como: volantes, folletos o cualquier otro medio publicitario que pueda arrojarse a la vía pública, deberán imprimir en estos su leyenda "Prohibido desechar el volante, material reciclable" debiendo contener el símbolo de reciclable con el número que le corresponda según el material (Previo aviso a través de la gaceta municipal)

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	13	03	2025

REGLAMENTO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 51.- Se prohíbe fijar o pegar propaganda o similares en cualquier componente de la infraestructura urbana que constituya equipamiento de la

Ciudad, tales como: poste de alumbrado, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, árboles y otros cuya prohibición de fijar propaganda, se encuentre previstas en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 52.- Las personas que cuenten con la autorización escrita correspondiente para fijar cualquier tipo de propaganda en los lugares permitidos, deberán borrarla y retirarla en un plazo máximo de diez días naturales posterior al evento.

Artículo 53.- Los habitantes que en forma obligatoria presten el servicio de barrido manual y recolección de desechos a la comunidad, deberán obtener la autorización y en su caso, el registro de la Dirección de Servicios Públicos, sin que esto establezca relación obrero patronal.

Artículo 54.- Para ser colaborador voluntario y de auto empleo de recolección, se requiere:

I.- Disponer de nombramiento que emita la Dirección de Servicios Públicos.

II.- Ser vecino del Municipio de Jilotepec de Molina Enríquez.

III.- Encontrarse en posibilidad de cumplir con los ordenamientos del presente reglamento.

IV.- No haber promovido o participado en querella alguna en contra del Ayuntamiento o miembros de su administración.

V.- Carecer de antecedentes penales.

VI.- Formar parte de las organizaciones sociales reconocidas por la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 55.- Las organizaciones sociales que colaboren en la recolección vía concesión con el Ayuntamiento, deberán presentar por escrito la descripción de su organización interna, debiendo mantener la actualización de su información en cada cambio que se efectúen, aportando la información documentada de sus zonas de servicio con su respectivas rutas

para la posterior validación que el Presidente Municipal estime en bien del servicio de recolección, anexando en su petición los siguientes requisitos:

I.- Las características del vehículo que pretende utilizar, destacando que no deberán ser modelos con más de 10 años de antigüedad, así como la documentación que acredite la propiedad y los permisos y licencias que expida la autoridad de tránsito correspondiente. El Ayuntamiento no reconocerá zonas de servicio o ruta convenidas al margen de la autoridad.
II.- Presentar detalladamente la zona en la que desea colaborar, indicado en un plano la ruta de recolección y el tipo de servicio que va prestar, así como la frecuencia de recolección.

III.- Carta compromiso de cumplimiento de su propuesta en la que se acepta, que por falta reiterada hasta de tres veces, negligencia o inconformidad expresa de los vecinos debidamente fundada y motivada, dejará de prestar el servicio cuando así lo solicite la Dirección de Servicios Públicos.

IV.- Los vehículos de las organizaciones sociales que presten el servicio de recolección deberán contar con el estampado de su organización, así como un número telefónico para reportar posibles quejas.

Artículo 56.- Los conflictos que pudieran suscitarse en vía de cumplir con sus obligaciones el Ayuntamiento en la prestación del servicio, se resolverán en los términos del presente reglamento y en su caso por las autoridades competentes federales y estatales de conformidad con la materia jurídica a que los conflictos dieran lugar.

Artículo 57.- Las personas físicas y jurídicas colectivas dedicadas a la recolección de residuos industriales no peligrosos, deberán entregar mensualmente copia de su bitácora de operación a la dependencia correspondiente, para su validación.

Artículo 58.- La representación vecinal determinara el apoyo y supervisará el número de colaboradores voluntarios que participen en su comunidad y lo hará del conocimiento a la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 59.- Los colaboradores voluntarios tendrán como obligaciones las de cubrir el servicio al que libremente se comprometieron a prestar, a los habitantes del municipio y observar las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA POR LOS PARTICULARES

Artículo 60.- El gobierno municipal podrá prestar el servicio de recolección de basura que generen los establecimientos, comerciales y de servicios, previo el pago de los derechos correspondientes que realicen estos, o bien podrá concesionar el servicio a los particulares en el caso de la Industria para conformidad de las disposiciones contenidas en el título IV, capitulo séptimo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 61.- Las comunidades podrán solicitar a la Dirección de Servicios Públicos municipal, la autorización de revisar la operación del servicio de recolección domiciliaria mediante escrito amparado por un acta de asamblea, que para tal efecto levante la representación y causas que motivaron la petición.

Artículo 62.- Las comunidades podrán solicitar a la Dirección de Servicios Públicos Municipal, la autorización de revisar la operación del servicio de recolección domiciliaria mediante escrito amparado por un acta de asamblea, que para tal efecto levante la presentación y causas que motivaron la petición.

Artículo 63.- Los particulares que deseen prestar el servicio de recolección domiciliaria, deberán solicitar a la Dirección de Servicios Públicos municipales, la autorización correspondiente, anexando en su petición los siguientes requisitos: las características del vehículo a utilizar, así como la documentación que acredite la propiedad de los mismos,

como los permisos, licencias y demás autorizaciones que deban obtener de las autoridades que deban obtener de las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Presentar debidamente detallada la zona o localidad que deseen trabajar, indicando en un plano o croquis la ruta de recolección, el tipo de servicio y frecuencia de recolección.

Incumpliendo lo anterior dejará de prestar el servicio.

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 64.- La dirección de servicios públicos determinará la factibilidad de la petición a la que se refiere el artículo anterior en su caso la turnará al presidente para su aprobación.

Artículo 65.- Se entenderá para efectos de este reglamento a la disposición final de residuos sólidos como el proceso mediante el cual son dispuestos los residuos para su posible reciclaje o confinamiento para su compactación y cubierta con material arcilloso.

Artículo 66.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos corresponde la construcción, operación, mantenimiento y trabajos complementarios del sitio de disposición final conforme a lo establecido en la NOM-083-SEMARNAT-2003.

Artículo 67.- Queda estrictamente prohibido depositar residuos de tipo peligrosos al sitio de disposición final conforme al CRETIB y de acuerdo con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

Artículo 68.- Queda estrictamente prohibido la entrada de personas y vehículos ajenos al Ayuntamiento sin previa autorización, que pretende depositar cualquier tipo de residuos en el sitio de disposición final.

Artículo 69.- Para el depósito de residuos sólidos de manejo especial considerando los residuos de volumen, y tecnológicos se deberá informar a la Dirección de Servicios Públicos para cubrir la cuota previa conforme lo establecido en el Código Financiero del Estado de

México y sus Municipios, quedando fuera las actividades intensivas agrícolas, avícolas, ganaderas y pesqueras.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Estado de México.

Artículo Segundo. El programa que esté en proceso en la zona o localidad al momento de la publicación de este reglamento, serán revisadas y evaluadas por la Dirección de Servicios Públicos, para su adecuación, si se requiere, a las condiciones de este.

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	13	03	2025

REGLAMENTO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS

HOJA DE CONTROL DE CAMBIOS

Fecha de emisión	Referencia	Observación
30 /Agosto /2019 05 / marzo / 2020	E.O. Acuerdo de cabildo en la Sesión No. 46, donde se aprueba turnar a la comisión de revisión y actualización de la reglamentación municipal, llevar a cabo el estudio y análisis de los Manuales Organización, de fecha 13 de diciembre 2019. Acuerdo de cabildo de fecha 05 de marzo 2020.	Se actualiza el presente reglamento Recolección de Residuos Sólidos Urbanos no peligrosos por la reestructuración de Acuerdo de Cabildo de fecha 01 de enero de 2019, por la que se aprueba la estructura orgánica del Ayuntamiento 2019-2021
26/junio/2020	A1 Acuerdo de cabildo en la Sesión No. 69, de fecha 26 de junio de 2020; en el que se aprueba la actualización del Reglamento de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos no peligrosos de **la Dirección de Servicios Públicos.**	Con el propósito de tener actualizado el reglamento Recolección de Residuos Sólidos Urbanos no peligrosos; se llevó a cabo una revisión general con apego a la estructura orgánica
27/septiembre/2021	A2 Acuerdo de cabildo punto no. 5 de la Sesión No. 127 de fecha 27 de septiembre de 2021; en el que se aprueba la actualización del Reglamento Recolección de Residuos Sólidos Urbanos no peligrosos de la Dirección **de Servicios Públicos.**	Con el propósito de tener actualizado el reglamento Recolección de Residuos Sólidos Urbanos no peligrosos; se llevó a cabo una revisión general con apego a la estructura orgánica
23/Junio/2022	A3 Acuerdo de cabildo punto no. IV de la Sesión No. 23; en el que se aprueba la actualización del Reglamento de Recolección de Residuos Sólidos de la Dirección de Servicios Públicos.	Con el fin de establecer las bases para contar con disposiciones administrativas de observancia en el territorio municipal que organice la administración pública municipal.
/2025	A4 Acuerdo de cabildo punto no. en el que se aprueba la actualización del Reglamento de Recolección de Residuos Sólidos de la Dirección de Servicios Públicos.	Con el fin de establecer las bases para contar con disposiciones administrativas de observancia en el territorio municipal que organice la administración pública municipal.

REGREC-H00/DG12/DISEP CER/DJUR-A4

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	13	03	2025

REGLAMENTO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS

HOJA DE AUTORIZACIÓN Y VALIDACIÓN:

Elaboró	Revisó	Aprobó
C. Irma Miranda Martínez Auxiliar Administrativo	C. José Arturo Velázquez Hernández Director de Servicios Públicos	Lic. Luis Jesús Reyes Hernández Tercer Regidor Lic. José Alberto Aguilar Mejía Titular de la Dirección Jurídica

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC,

ESTADO DE MÉXICO
2025-2027

DIRECTORIO

LIC. RODOLFO NOGUÉS BARAJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC
(Rúbrica)

SÍNDICA MUNICIPAL
(Rúbrica)

PROFR. AGUSTIN MENDOZA GARCÍA
PRIMER REGIDOR
(Rúbrica)

L.T.F. LAURA IVETH GONZALEZ COLÍN
SEGUNDA REGIDORA
(Rúbrica)

LIC. LUIS JESÚS REYES HERNÁNDEZ
TERCER REGIDOR
(Rúbrica)

C. ROSA VELIA VÁZQUEZ ALAVEZ
CUARTA REGIDORA
(Rúbrica)

C. GUSTAVO REBOLLAR GARCÍA
QUINTO REGIDOR
(Rúbrica)

LIC. FABIOLA HERNÁNDEZ LUGO
SEXTA REGIDORA
(Rúbrica)

C. ARTURO GODÍNEZ REYES
SÉPTIMO REGIDOR
(Rúbrica)

LIC. LEOPOLDO RAFAEL OLGUÍN MARTÍNEZ
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)